

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ELDER ASESORÍA ALIMENTARIA, S.L.

ACTIVIDAD: Consultoría de análisis de alimentos y aguas con laboratorio.

EMPLAZAMIENTO: Calle Gabriela Mistral, 2

Nº EXPEDIENTE: 220/2016/07817 – **16584**

ANTECEDENTES

En fecha 16/09/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 24 “*Laboratorio de análisis clínicos*” del Anexo V de citada Ley 2/2002.

Con fecha 21 de septiembre se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 06 de octubre y aclarada el 10 de octubre.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por la ECU y los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “consultoría de análisis de alimentos y aguas con laboratorio”, en la planta baja de un edificio exento destinado a oficinas, ubicado en el distrito de Fuencarral – El Pardo, Norma Zonal 3.2, cuyo uso característico es Residencial.

El acceso a la actividad se realiza por el interior del edificio.

- Superficie Total: 160 m² divididos en: laboratorio físico químico, laboratorio de microbiología, 3 despachos, almacén, sala de juntas y dependencias auxiliares.
- Relación de maquinaria:
 - Laboratorio de microbiología: sistema ósmosis inversa, balanza laboratorio, agitador magnético, pipeteador, 2 autoclaves de esterilización, microondas, cabina de flujo laminar, 3 frigoríficos congelador, homogeneizador de muestras, baño termostático.
 - Laboratorio físico químico: determinador de nitrógeno por el método kjeldahl , destilador, balanza hidráulica de precisión, agitador magnético, pipetas, estufa de desecación, desecador, fotómetro, turbidímetro, ph metro, conductímetro, medidor de compuestos polares, bomba de vacío, centrifugadora, sistema ósmosis inversa
 - 1 extractor de aire (Q= 1.820 m³/h) que evacua mediante chimenea a cubierta.
 - Climatización general del edificio.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada del local.

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (residuos químicos, disolventes, trapos impregnado, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- La descripción de paramentos y el aislamiento acústico proyectado para los paramentos del local, garantizan unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 32.4 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- La climatización del local se lleva a cabo con un sistema en conjunto para todo el edificio que ubica los equipos en la cubierta, provisto de pantalla acústica, ajustándose a lo establecido en el art. 32 de la OGPMAU.

- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior. Ha realizado el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con fecha 21/03/2016.
- Los residuos peligrosos son retirados por gestor autorizado, aportando documentación justificativa.
- Aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial y Solicitud de Autorización de Vertido presentadas con fecha 10/06/2016.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación

acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

4. Dispone de una **campana de flujo laminar**, por lo que dependiendo del grado de protección que frente al producto manipulado u operador se exija, la evacuación del aire extraído de dicha campana deberá filtrarse y canalizarse por conducto exclusivo con desembocadura al exterior.
5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

En ningún caso se verterán residuos líquidos procedentes de las operaciones de laboratorio al sistema integral de saneamiento. Dichos residuos se retirarán por gestor

autorizado de residuos, debiendo constar en el contrato con dicho gestor de forma explícita el tipo de residuos retirado.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

7. El **almacenamiento de productos químicos** (reactivos) deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 379/2001, de 6 de abril, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificado por R.D. 105/2010 de 5 de Febrero.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 21 de noviembre de 2016